

D. RAFAEL ARCOS GALLARDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

<<4.- Expediente de modificación de créditos núm. 19/2017 por créditos extraordinarios.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 19/2017 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Toma la palabra la Sra. Interventora para exponer la memoria suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 6 de septiembre de 2017, que cita:

“MEMORIA-PROPUESTA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO NUM. 19 /2017 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

1º.- Vista la propuesta del concejal delegado de agricultura para la contratación del servicio de atención y promoción turística del Centro Olivino de las Navas del Selpillar, y el acuerdo adoptado para iniciar el expediente por la Junta de Gobierno Local el 15 de diciembre de 2016, estimando que la dinamización del centro contribuirá al desarrollo económico de las Navas y a la afluencia de turismo en la aldea.

Visto el Pliego que ha de servir de base a la licitación que estima un importe anual de 10.500,00 € para un contrato de dos años prorrogable por otros dos. Considerando que se trata de un contrato plurianual y que para este ejercicio es necesario contar con la financiación de dos mensualidades.

Por todo ello, se propone:

A) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. **19/2017**, por crédito extraordinario, de conformidad con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, según el siguiente resumen:

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO :

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
132.4323.22701	Servicio de gestión y dinamización centro olivino	2.177,50 €

FINANCIACIÓN: Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
002.3342.22609	Cultura turismo y festejos Las Navas	2.177,50 €

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.”

La Sra. Interventora da cuenta de su informe de fecha 6 de septiembre de 2017 que se transcribe seguidamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS NUM. 19/2017 (GEX 19918).

La Interventora que suscribe, presentada Memoria – Propuesta relativa a la aprobación de expediente de modificación de crédito relativo al Presupuesto del ejercicio 2.017, núm.19 /2017 mediante crédito extraordinario, emite el siguiente informe:

Al expediente, le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

El art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo establece: “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito”.

El art. 36. del R.D. 500/1990 especifica los recursos con los que se pueden financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, señalando los siguientes :

- 1.- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en algún concepto del Presupuesto.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente que nos ocupa se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

De acuerdo con los artículos 37 y 38 del R.D. 500/1990, el expediente será incoado por orden del Presidente de la Corporación, a la propuesta habrá de acompañar memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos a los que afecta. Informado previamente por la Intervención de Fondos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

Asimismo la Sra. Interventora da cuenta de su informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de fecha 6 de septiembre de 2017, que dice:

“INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD FIJADO POR L.O. 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y R.D. 1463/2007, DE 2 DE NOVIEMBRE EN RELACIÓN AL EXPTE 19/2017.(GEX 19918)

Código seguro de verificación (CSV):

35F3 3491 C57D A58B B3A3



35F33491C57DA58BB3A3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ARCOS GALLARDO RAFAEL el 3/10/2017

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 3/10/2017

PRIMERO.- El art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece: “La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a ingresos o gastos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Art. 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece “Las Entidades Locales, sus Organismos autónomos y los Entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

De los Entes que componen esta Entidad Local están incluidos en este art. 4.1 los siguientes:

- Ayuntamiento de Lucena.
- Patronato Deportivo Municipal (OOAA).
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Jose M^a el Tempranillo.

El apdo. 2 del mismo art. establece “Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

Están incluidos en este art. 4.2 los siguientes entes dependientes de este Ayuntamiento:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Agencia de Innovación de Lucena S.L. (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)

SEGUNDO.- Para los sujetos incluidos en el art. 4.1 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad (art. 15.1) cuando los presupuestos iniciales o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y para los entes incluidos en el 4.2, el objetivo de equilibrio o superávit, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a la liquidación (16.2 R.L.E.P)

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.



TERCERO.- En relación con los Entes de este Ayuntamiento incluidos en el art. 4.1 del R.-L.E.P la modificación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017 que se propone no provoca inestabilidad.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por nueve votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y una abstención (del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir el siguiente **DICTAMEN**:

A) Emitir dictamen favorable, proponiendo al Pleno de la Corporación que acuerde aprobar inicialmente, el expediente de modificación de créditos núm. 19/2017, por créditos extraordinarios, de conformidad con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L..O. de Estabilidad Presupuestaria.

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.>>

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, acuerda aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 19/2017, por crédito extraordinario, y someterlo a información pública.>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo y firmando la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

EL ALCALDE,
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO GENERAL
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

35F3 3491 C57D A58B B3A3



35F33491C57DA58BB3A3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ARCOS GALLARDO RAFAEL el 3/10/2017

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 3/10/2017